

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0212 04 AGO 2020

“Por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, derivados del traspaso consignado en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó concesión para aprovechar las aguas del Río Guatapurí en beneficio del predio Los Manantiales en cantidad de 7 l/s, destinados al riego de 5 has de arroz y abrevadero de ganado, subramificación primera derecha No 12-3-4-1.

Que mediante Resolución No 081 del 14 de abril de 1993, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre de María Francisca Maestre de Pérez con CC No 26.931.835, para beneficio del predio Los Manantiales ubicado en jurisdicción de Valledupar Cesar, en cantidad de siete (7) l/s.

Que Gloria Inés Pérez de González identificada con la CC No 42.498.911, Mercedes Magola Pérez Maestre identificada con CC No 26.942.390, Elis Leonora Pérez Maestre con CC No 42.487.980, Armando Pérez Maestre con CC No 12.721.414, Ada Luz Pérez Maestre portadora de la cédula de ciudadanía No 42.499.544, José Pérez Maestre portador de CC No 77.014.156, Aldo Pérez Maestre con CC No 12.720.170, María Cristina Pérez con cédula No 42.494.304, y quienes se presentan como herederos de Ismel Pérez Maestre (Luz Beatriz Pérez Rebolledo cedulada bajo el número 52.509.331, María Alexandra Pérez González cedulada bajo el número 56.097.254, María Claudia Pérez Molina con CC No 39.462.640, Maira Mercedes Pérez Maestre con identificación No 39.463.538 y José Alexander Valero González con CC No 12.644.866), manifestaron a Corpocesar que el predio Los Manantiales beneficiario de la resolución No 081 del 14 de abril de 1993 fue subdividido en nueve (9) partes. En virtud de ello, solicitan realizar el traspaso de la concesión **“proporcional a las nueve partes sin afectar lo concedido a la ganadería y aumentar el caudal o número de litros para el cultivo de arroz distribuyendo el aumento en las seis partes no dedicadas a la ganadería”**. Además de la solicitud de traspaso, todo lo anterior constituye solicitud de modificación de la concesión otorgada.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-175306 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio a nombre de Gloria Inés Pérez de González).
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-175303 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio a nombre de Mercedes Magola Pérez Maestre).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-175305 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio a nombre de Elis Leonora Pérez Maestre).



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0212 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, derivados del traspaso consignado en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal.

----- 2

4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-175301 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio a nombre de Armando Pérez Maestre).
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-175302 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio a nombre de Ada Luz Pérez Maestre).
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-175298 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio a nombre de José del Carmen Pérez Maestre).
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-175299 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio a nombre de Aldo Francisco Pérez Maestre).
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-175300 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio a nombre de María Alexandra Pérez González, Martha Liliana Pérez González, Maira Mercedes Pérez Maestre, María Claudia Pérez Molina, Luz Beatriz Pérez Rebolledo, y José Alexander Valero González).
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-175304 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio a nombre de María Cristina Pérez).
10. Comprobante de pago de \$ 2.900.340 por concepto de tasas de uso de agua.

Que en el expediente milita el registro civil de defunción de la señora María Francisca Maestre de Pérez.

Que Martha Liliana Pérez González no suscribió la solicitud presentada a la Corporación. Si lo hicieron los demás copropietarios del predio de matrícula inmobiliaria No 190-175300.

Que mediante Auto No 109 de fecha 27 de mayo de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental, correspondiente a la solicitud presentada por Gloria Inés Pérez de González identificada con la CC No 42.498.911, Mercedes Magola Pérez Maestre identificada con CC No 26.942.390, Elis Leonora Pérez Maestre con CC No 42.487.980, Armando Pérez Maestre con CC No 12.721.414, Ada Luz Pérez Maestre portadora de la cédula de ciudadanía No 42.499.544, José Pérez Maestre portador de CC No 77.014.156, Aldo Pérez Maestre con CC No 12.720.170, María Cristina Pérez con cédula No 42.494.304, Luz Beatriz Pérez Rebolledo cedulada bajo el número 52.509.331, María Alexandra Pérez González cedulada bajo el número 56.097.254, María Claudia Pérez Molina con CC No 39.462.640, Maira Mercedes Pérez Maestre con identificación No 39.463.538 y José Alexander Valero González con CC No 12. 644.866, para la modificación del traspaso de concesión de aguas que sobre el Río Guatapurí, se otorgó mediante resolución No 081 del 14 de abril de 1993, a nombre de la señora María Francisca Maestre de Pérez (ya fallecida), en beneficio del predio Los Manantiales, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y distribuirlo en nueve predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar.


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0212 CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, derivados del traspaso consignado en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal.

----- 3

Que por razones de economía procesal (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en el párrafo único del artículo primero del auto No 109 del 27 de mayo de 2029, se estableció que la solicitud de traspaso fuese resuelta en el acto administrativo que concluya el trámite que se inició para la modificación de la concesión hídrica.

Que en fecha 25 de julio de 2019 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad el 30 de julio del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Los técnicos evaluadores reportaron a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, que dentro del plazo del período de evaluación, no se respondió lo requerido.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar, para atender la solicitud de modificación de la concesión (aumento de caudal).

Que tal y como se anotó en considerandos anteriores, la presente actuación corresponde a un trámite de traspaso de concesión y de modificación de dicha concesión de aguas, para obtener aumento de caudal.

Que en torno a la solicitud de modificación (aumento de caudal) se decretará el desistimiento, por no haberse respondido lo requerido por los evaluadores de Corpocesar.

Que la corriente río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente y conforme a lo establecido en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993, se otorgó traspaso de concesión, a nombre de María Francisca Maestre de Pérez con CC No 26.931.835, para beneficio del predio Los Manantiales ubicado en jurisdicción de Valledupar Cesar, en cantidad de siete (7) l/s.

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0212

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal.

de 04 AGO 2020

4

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapurí, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que para la expedición de la resolución No 081 del 14 de abril de 1993, la usuaria MARIA FRANCISCA MAESTRE DE PEREZ, aportó en su oportunidad el certificado de tradición y libertad del predio LOS MANANTIALES con matrícula inmobiliaria No 190-0036948.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0212

CORPOCESAR-

04 AGO 2020

Continuación Resolución No. 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal. por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, derivados del traspaso consignado en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal.

5

Que los peticionarios referenciados en el auto No 109 de fecha 27 de mayo de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, aportaron para sustentar su solicitud de traspaso de concesión de aguas, los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306 , 190-175303, 190-175305, 190-175301 , 190-175302 , 190-175298 , 190-175299, 190-175300 y 190-175304 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en los cuales consta que son matriculas abiertas con base en la matricula inmobiliaria No 190-36948 , que correspondía al predio Los Manantiales.

Que a la luz de la manifestación de los peticionarios, el predio Los Manantiales fue subdividido en nueve (9) partes. Señalan que los predios están destinadas a cultivos de arroz y actividades de ganadería.

Que actuales propietarios solicitaron el traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tal, a fin de ser considerados como nuevos titulares de la concesión. En la solicitud allegada a la entidad, los peticionarios solicitan realizar el traspaso **“del recurso hídrico proporcional a las nueve partes...”** Bajo esa óptica y considerando que el caudal concesionado es de 7 l/s, de manera proporcional se otorgará traspaso de cero coma setenta y siete (0,77) l/s para cada predio. De igual manera se tendrá en cuenta que a la luz del informe técnico que originó el traspaso de la concesión plasmada en la resolución No 081 del 14 de abril de 1993, el módulo de riego para arroz allí estimado fue de 1.4 l/s/ha. De lo anterior se colige que al hacer el cálculo pertinente, el resultado que se presenta es que los 0,77 l/s corresponden a la irrigación de 0,55 has por predio.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si deben cancelar los usuarios, es la tasa de uso de agua.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que la información y documentación militante en el expediente, permite resolver exclusivamente en torno a la solicitud de traspaso de la concesión.

Que en virtud de todo lo expuesto y en consideración a los dos tipos de solicitudes, se procederá en primer término otorgando el traspaso de la concesión de manera proporcional, es decir con equilibrio o correspondencia entre los componentes. En segundo lugar, se decretará el desistimiento en torno a la solicitud de aumento de caudal o modificación de la concesión hídrica, toda vez que la información y documentación requerida (no aportada) estaba orientada fundamentalmente a atender dicho pedido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0212 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorgan trasposos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, derivados del trasposo consignado en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal.

6

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar trasposos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, derivados del trasposo consignado en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993.

PARAGRAFO 1: Los trasposos que se otorgan se detallan de la siguiente forma:

1. Para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-175306 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nombre de Gloria Inés Pérez de González identificada con la CC No 42.498.911: cero coma setenta y siete (0,77) l/s para el riego de cultivo de arroz (máximo 0,55 has) y/o abrevadero de ganado. En caso de uso conjunto de la actividad agrícola y pecuaria, el caudal captado no puede superar lo asignado.
2. Para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-175303 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nombre de Mercedes Magola Pérez Maestre identificada con CC No 26.942.390: cero coma setenta y siete (0,77) l/s para el riego de cultivo de arroz (máximo 0,55 has) y/o abrevadero de ganado. En caso de uso conjunto de la actividad agrícola y pecuaria, el caudal captado no puede superar lo asignado.
3. Para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-175305 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nombre de Elis Leonora Pérez Maestre con CC No 42.487.980: cero coma setenta y siete (0,77) l/s para el riego de cultivo de arroz (máximo 0,55 has) y/o abrevadero de ganado. En caso de uso conjunto de la actividad agrícola y pecuaria, el caudal captado no puede superar lo asignado.
4. Para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-175301 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nombre de Armando Pérez Maestre con CC No 12.721.414: cero coma setenta y siete (0,77) l/s para el riego de cultivo de arroz (máximo 0,55 has) y/o abrevadero de ganado. En caso de uso conjunto de la actividad agrícola y pecuaria, el caudal captado no puede superar lo asignado.
5. Para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-175302 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nombre de Ada Luz Pérez Maestre portadora de la cédula de ciudadanía No 42.499.544: cero coma setenta y siete (0,77) l/s para el riego de cultivo de arroz (máximo 0,55 has) y/o abrevadero de ganado. En caso de uso conjunto de la actividad agrícola y pecuaria, el caudal captado no puede superar lo asignado.
6. Para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-175298 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nombre de José del Carmen Pérez Maestre portador de CC No 77.014.156: cero coma setenta y siete (0,77) l/s para el riego de cultivo de arroz (máximo 0,55 has) y/o abrevadero de ganado. En caso de uso conjunto de la actividad agrícola y pecuaria, el caudal captado no puede superar lo asignado.
7. Para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-175299 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nombre de Aldo Francisco Pérez Maestre con CC No 12.720.170: cero coma setenta y siete (0,77) l/s para el riego de cultivo


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0212 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, derivados del traspaso consignado en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal.

7

- de arroz (máximo 0,55 has) y/o abrevadero de ganado. En caso de uso conjunto de la actividad agrícola y pecuaria, el caudal captado no puede superar lo asignado.
8. Para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-175300 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nombre de Luz Beatriz Pérez Rebolledo cedulada bajo el número 52.509.331, María Alexandra Pérez González cedulada bajo el número 56.097.254, María Claudia Pérez Molina con CC No 39.462.640, Maira Mercedes Pérez Maestre con identificación No 39.463.538 y José Alexander Valero González con CC No 12. 644.866: cero coma setenta y siete (0,77) l/s para el riego de cultivo de arroz (máximo 0,55 has) y/o abrevadero de ganado. En caso de uso conjunto de la actividad agrícola y pecuaria, el caudal captado no puede superar lo asignado.
 9. Para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-175304 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nombre de María Cristina Pérez con cédula No 42.494.304: cero coma setenta y siete (0,77) l/s para el riego de cultivo de arroz (máximo 0,55 has) y/o abrevadero de ganado. En caso de uso conjunto de la actividad agrícola y pecuaria, el caudal captado no puede superar lo asignado.

PARAGRAFO 2: Por tratarse de una corriente reglamentada, las concesiones de aguas mantendrán su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Guatapurí.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993, los usuarios mencionados en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución, deben cumplir en función de cada uno de los predios allí relacionados, las obligaciones siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas que resulten imputables al aprovechamiento hídrico.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0212 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, derivados del traspaso consignado en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal.

8

7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución reglamentaria del Río Guatapurí, en la concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0212****CORPOCESAR-****04 AGO 2020**

Continuación Resolución No. 004 del 04 de agosto de 2020 por medio de la cual se otorgan traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, derivados del traspaso consignado en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal.

----- 9

normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO QUINTO: El expediente 323-1992 se mantiene activo por contener los traspasos otorgados.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a los señores Gloria Inés Pérez de González identificada con la CC No 42.498.911, Mercedes Magola Pérez Maestre identificada con CC No 26.942.390, Elis Leonora Pérez Maestre con CC No 42.487.980, Armando Pérez Maestre con CC No 12.721.414, Ada Luz Pérez Maestre portadora de la cédula de ciudadanía No 42.499.544, José Pérez Maestre portador de CC No 77.014.156, Aldo Pérez Maestre con CC No 12.720.170, María Cristina Pérez con cédula No 42.494.304, Luz Beatriz Pérez Rebolledo cedulada bajo el número 52.509.331, María Alexandra Pérez González cedulada bajo el número 56.097.254, María Claudia Pérez Molina con CC No 39.462.640, Maira Mercedes Pérez Maestre con identificación No 39.463.538 y José Alexander Valero González con CC No 12.644.866 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 AGO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No 323-1992.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181